

 FISCALIA <small>MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-5000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO	Versión: 02 Página 1 de 4

Departamento BOLIVAR Municipio TURBACO Fecha 25/07/2012 Hora: 15:40

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

1	3	8	3	6	6	0	0	1	1	1	1	2	0	1	1	8	0	4	5	1
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DEHUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE											
Tipo de documento:		C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		otro		No.	2277MB3
Expedido en		Departamento: BOLIVAR				Municipio: CARTAGENA					
Nombre:		ANA SILVIA				Apellidos: VILLATE DE OROZCO					
Apodo:		N.A.				Estado Civil: CASADA					
Instrucción:		BACHILLERATO				Occupación: AMA DE CASA					
Lugar de notificación											
Dirección:		CASTILLO GRANDE AV. PIÑANGO No 10-91				Barrio: Castillo grande					
Departamento:		BOLIVAR				Municipio: cartagena					
Teléfono:		6650231				Correo electrónico:					

3. DATOS DEL QUERELLADO/DEHUNCIADO:

DATOS DEL CITADO											
Tipo de documento:		C.C.		Pas.		C.E.		otro		No.	7298M3
Expedido en		Departamento: BOLIVAR				Municipio: TURBACO					
Nombre:		RAFAEL ANTONIO				Apellidos: MARTINEZ ARRIETA					
Apodo		N.A.				Estado Civil: CASADO					
Instrucción		BACHILLERATO				Occupación: COMERCIANTE DE MADERA					
Lugar de notificación											
Dirección:		B. PLAN PAREJO CALLE ALEJANDRIA				Barrio: PLAN PAREJO					
Departamento:		BOLIVAR				Municipio: TURBACO					
Teléfono:		6639564				Correo electrónico:					

5. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes)

MANIFIESTA LA QUERELLANTE ANA SILVIA VILLATE DE OROZCO QUE EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARRIETA SE ENCUENTRA INVADIENDO Y USURPANDO SU PROPIEDAD INFORMACION RECIBIDA POR LA COMUNIDAD.

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

6. PRETENSIONES DEL CITANTE:

LA SEÑORA ANA SILVIA VILLATE DE OROZCO, SOLICITA QUE EL SEÑOR RAFAEL LE DEVUELVA SU LOTE, O QUE SE LO COMPRE.

 FISCALIA TURBACO	PROCESO PENAL	Código FGM 50000-F-28
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO	Versión: 02 Página 2 de 4

PROPUESTA DEL CITADO:

EL SEÑOR QUERELLADO RAFAEL MARTINEZ ARRIETA RECONOCE QUE EL LOTE RECLAMADO POR LA LA SEÑORA SILVIA ES DE ELLA , Y QUE CUANDO QUIERA EL SE LO ENTREGA, Y SOBRE LA PROPUESTA DE LA SEÑORA SILVIA , DE QUE EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO MARTINEZ LE COMPRE EL LOTE , EL PROPONE QUE ESTA DISPUESTO A REUNIRSE CON ELLA O SU REPRESENTANTE , PARA VER CUANTO PROPONEN, O DE CUANTO ES EL PRECIO Y SI EL ESTA EN CONDICIONES DE NEGOCIARLO SE PODRIA COMPRARLO.

Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes **HAN LLEGADO AL SIGUIENTE**

B.- ACUERDO: (la obligación debe ser clara expresa y extingible)

LAS PARTES QUEDAN EN REUNIRSE EN FECHA POSTERIOR PARA ACORDAR EL PRECIO DE LA VENTA DEL LOTE EN DISCUSIÓN, Y SI LLEGAN A AUN ACUERDO SE PROCEDE A HACER EL NEGOCIO, SINO, EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARRIETA LE DEVUELVE SU LOTE. LAS PARTES SE COMPROMETEN A NOTIFICAR AL DESPACHO DEL ACUERDO A QUE LLEGUEN DE LO ANTES DICHO, POR LO QUE EL DESPACHO ESTARA EN ESPERA PARA DECIDIR SOBRE LA CONTINUACION O NO DE ESTA INVESTIGACION..

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo _____ (Art. 522 ó 37 de la ley 905 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 610 DE 2.001. **SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

6.- FIRMAS:

RAFAEL ANTONIO TORRES
ASISTENTE DE FISCALIA

ANA SILVIA VILLATE DE OROZCO
 Nombre del citante y C.C. 22773483

RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARRIETA
 Nombre del citado y C.C. 7929843

9.- FUNCIONARIO:

Unidad	UNIDAD LOCAL	Código Fiscal	0	0	1	4
Nombre y apellido del Fiscal:	RICHAR DE JESUS FREYLE BRITO					
Dirección:	TURBACO CALLE DE LAS FLORES #8-56				Oficina:	1-02
Departamento:	BOLIVAR	Municipio:	TURBACO			
Teléfono:	6638834	Correo electrónico:				

Firma,

Fiscal DELEGADO ANTE LOS JUAGADOS PENALES MUNICIPALES

Fiscalía General de La Nación

Fiscalía Local 14

TURBACO BOLIVAR

Turbaco Mayo 30 de 2011.

Acta de Asistencia.

En el día de hoy (30 Mayo 2011) siendo Las 9:00 AM comparecieron a La Fiscalía Local 14 de Turbaco los ciudadanos Ada Silvia Villate de Orozco, identificada con CC 22.773.483 de Cartagena, Denunciante y el ciudadano Rafael Antonio Martínez Arrieta identificado con CC. 7.929.843.6 San Juan Nepomuceno, con el fin de celebrar conciliación referente al proceso de la investigación referenciada 138366001111201180451, Por el delito de usurpación de tierras. Las partes señalan que antes de llegar a un acuerdo en este asunto: es que se identifique plenamente el bien y con base en esta prueba, sentarse las partes y definir las diferencias que se susciten con las pruebas practicadas. Así las cosas procederá la Fiscalía a tomar los elementos materiales probatorios y evidencias físicas en este asunto y citar a las partes para tomar las decisiones referente al acuerdo que a bien las partes tengan y fueren.

Se deja de la constancia de esta Acta a Manuscrito.
Por no contar con el servicio de energía. No
siendo otro el motivo se firma la presente
siendo las 9:30 AM.

Silvia de Chavez
Avda. Silvia Vilate de Orozco
22.773 1183

* Rafael Martínez
Rafael Martínez Arce
7.929.843

Rafael Foye Brito
Fiscal Local 14 Turbaco

Cartagena, 24 de noviembre de 2021.

Señor juez primero civil del circuito de Turbaco.

E.S.D.

Nosotros, los abajo firmantes, Alvaro Martinez, Carlos Torres y Raimundo Silva, integrantes del Consejo Directivo de la Copropiedad Edificio Cozupanilla, ubicada en el barrio Castillogrande, Calle 5A # 10-91 en la ciudad de Cartagena, certificamos que la señora Ana Silvia Villate de Orozco residió en esta copropiedad en forma continua desde hace más de veinte años, hasta el mes de marzo del año 2021.

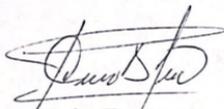
Atentamente.

CONSEJO DE ADMINTRACIÓN EDIFICIO COZUPANILLA



Alvaro Martinez

cc 79.154.613



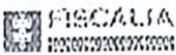
Carlos Torres

cc 73086643



Raimundo Silva.

cc 73.095.066

	PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO	Código: FGN-50000-F-01
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 03 Página 1 de 1

Unidad	LOCAL DE TURBACO	Código Fiscal	0	0	1	4	
Dirección:	CALLE DE LAS FLORES No 8-56					Teléfono:	6637834
Departamento:	BOLIVAR	11-07-2012	Municipio:	TURBACO			

Código único de la investigación:

1	3	8	3	6	6	0	0	1	1	1	1	2	0	1	1	8	0	4	5	1
Dpto.	Municipio			Entidad	Unidad Receptora					Año			Consecutivo							

Usted tiene la calidad de: **CITANTE (X)** **CITADO (X)**

Señores(a):
RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARRIETA
B. PLAN PAREJO LOTE ARZOBISPADO O ALEJANDRO
TURBACO- BOLIVAR.

La Fiscalía General de la nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, la cual se celebrará el día: **25 DE JULIO DE 2012 30:00 P.M.**

La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera amigable.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán).

La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.

No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

Atentamente,

Funcionario: **RALIS NÚÑEZ TORRES** Cargo: **ASISTENTE DE FISCAL I**

 Nombre a quien se le entrega Cedula de Ciudadanía N°

Firma:  **73098616 EJ**

Quien recibe la presente citación, se compromete a entregarla a la otra parte citada de manera personal; haciéndola firmar por quien recibe, también la puede enviar por correo certificado aportando la factura de envío. Para la entrega personal puede auxiliarse de un agente de la Policía cercano a la dirección del citado, quien está en el deber de prestarle colaboración y para constancia firma.

RECIBIDO Nombre y firma _____
 C.C. _____ de _____ Tel. _____

	PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO	Código: FGN-50000-F-01
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 03 Página 1 de 1

Unidad	LOCAL	Código Fiscal	0	0	1	4
Dirección:	CALLE DE LAS FLORES #8-56		Teléfono: 6637834			
Departamento:	BOLIVAR	Municipio	TURBACO	Fecha	19-05-2011	

Código Único de la Investigación:

1	3	8	3	6	6	0	0	1	1	1	1	2	0	1	1	8	0	4	5	1
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

Citación N° 0

Usted tiene la calidad de: CITANTE (X) CITADO ()

SEÑOR(A): RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARRIETA Y ANA SILVA VILLATE DE OROZCO
TURBACO - BOLIVAR

La Fiscalía General de la nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, la cual se celebrará el día 30 de MAYO de 2011 HORA: 8:30 A.M.

La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera amigable.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán).

La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.

No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.
Atentamente,

Funcionario: EMILIA M HERRERA CASASBUENAS Cargo: ASISTENTE DE FISCAL III

Nombre a quien se le entrega Cedula de Ciudadanía N°

Firma: Rosario Lopez Mayo 24/11

Quien recibe la presente citación, se compromete a entregarla a la otra parte citada de manera personal haciéndola firmar por quien recibe, también la puede enviar por correo certificado aportando la factura de envío. Para la entrega personal puede auxiliarse de un agente de la Policía cercano a la dirección del citado, quien está en el deber de prestarle colaboración y para constancia firma.

RECIBIDO Nombre y firma _____

C.C: Rosario Lopez de 33338743 Tel. _____

EDER VALDELAMAR ESPITIA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ASUNTOS CIVILES ESPECIALMENTE PRESCRIPCIONES ADQUISITIVAS DE DOMINIO

edervaldelamar@hotmail.com

centro calle del colegio Edi. Rincón de la covadonga No. 34-50 Ofi. 202, Cartagena-Colombia tel:3116840466

SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE TURBACO

E.S.D

REF. PROCESO DE PERTENENCIA DE RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARRIETA
CONTRA SILVIA VILLATE DE OROZCO E INDETERMINADOS.

RAD #. 13-836-31-89002-2019-00169-00

Eder Valdelamar Espitia, abogado, vecino y residente en Cartagena en el centro calle del colegio #34-50 oficina 202, identificado con la cédula de ciudadanía 73.091.463 de Cartagena, con T.P 52431 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora Silvia Villate de Orozco, igualmente mayor y de esta vecindad dentro del proceso de la referencia con citación y audiencia del demandante, señor Rafael Antonio Martínez Arrieta, me permito elevar ante su despacho, incidente de nulidad por indebida notificación por los siguientes motivos:

CAUSAL

La causal invocada es la nulidad por indebida notificación al demandado, art 133 del C.G.P.

HECHOS

1. El señor Rafael Antonio Martínez Arrieta por medio de apoderado, interpuso demanda de pertenencia en contra de mi representada, Silvia Villate de Orozco.
2. En el escrito de demanda en el acápite de notificaciones, manifiesta el demandante **bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificación físicas y electrónicas de la demandada**, por lo que solicita se le emplace conforme al artículo 293 de C.G.P, afirmación que es totalmente falsa.
3. Su digno despacho ordenó emplazar a la demanda en conformidad con el art. 293 de C.G.P.
4. El demandante conocía la dirección, lugar donde debía notificarse a la demandada, incluso conocía la existencia del teléfono de la demandada, que corresponde al número 6639564, como así se consignó en el acta de conciliación con acuerdo firmado por ambas partes el día 25 de Julio del año 2012 en la fiscalía local número 14 de delegada ante los juzgados penales y municipales de Turbaco, previa lectura del mismo acta de conciliación, donde acuerdan que el hoy demandante se compromete a comprar el inmueble objeto de este proceso y reconoce como propietaria a la hoy demandada, conocimiento de estos hechos del cual existen testigos, pruebas documentales, como el acta misma de conciliación, la certificación

de la copropiedad donde reside la demandada y las diversas citaciones del demandante a la fiscalía.

5. En el acta de conciliación con acuerdo, firmada por las mismas partes de este proceso en el acta de conciliación se consignó que a la señora Ana Silvia Villate solicita al señor Rafael que le devuelva su lote o que se lo compre (pretensión sexta del citante) a lo que el citado responde con la siguiente propuesta **“el señor querellado Rafael Martínez Arrieta reconoce que el lote reclamado por la señora Ana Silvia Villate es de ella y que cuando quiera él se lo entrega y sobre la propuesta de que el señor Rafael Antonio Martínez le compre el lote, el propone que está dispuesto a reunirse con ella o su representante, para ver cuánto propone o de cuanto es el precio y si él está en condiciones de negociarlo o se podría comprarlo”** y en el punto octavo del acuerdo se compromete a reunirse posteriormente para acordar el precio y si no el señor Rafael Martínez le devuelve su lote, ese fue el acuerdo entre las partes.
6. Téngase en cuenta que por el hecho de ocultar el domicilio y residencia de la demandada se presentó una indebida notificación lo cual generó a su vez la vulneración de los derechos de contradicción, debido proceso y el de publicidad de mi poderdante.
7. El demandante omitió cumplir con su carga procesal, de notificar personalmente a la demandada por lo que esta no tuvo el derecho a estructurar una defensa técnica en condición de igualdad de los demás demandados.
8. El juzgado debe ser garante para que todas las partes actúen en igualdad de condiciones.
9. Además de una indebida notificación a la demandada, estamos ante una Litis que ya fue conciliada por las partes.

OMISIÓN

El demandante omitió notificar a la demandada en su dirección física, del auto admisorio de la demanda.

PETICIONES

Con base en estos hechos y fundamentos solicito de manera respetuosa:

1. Que se declare por parte del despacho la nulidad absoluta del proceso de la referencia y por lo tanto retrotraigan las actuaciones.

DECLARATORIA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento, igualmente mi poderdante, conforme lo establece el decreto 806-2020, que Silvia Elvira Villate de Orozco no fue notificada del proceso de la referencia instaurado por el señor Rafael Antonio Martínez Arrieta que cursa en su contra, vulnerando el derecho de estructurar una defensa técnica en igualdad de condiciones de los demás demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

- Corte constitucional. T.025 “la notificación es un elemento básico del debido proceso pues a través de sus actos sus destinatarios pueden cumplir la defensa o impugnar las providencias...”
- Corte constitucional. T.081-2009 “se debe proteger el derecho de defensa, el principio de la publicidad hace parte fundamental del núcleo del debido proceso”
- Corte constitucional T.489-2000 “se debe proteger el derecho de defensa”
- Corte constitucional T.081 del 2009 “enfaticó que la debida notificación es considerada por los diferentes códigos como un defecto sustancial que lleva a la nulidad de las actuaciones posteriores al vicio, sobre todo cuando es la primera providencia jurídica, ejemplo el auto admisorio de la demanda”
- Art 132 del C.G.P “el juez debe hacer control de legalidad, agotada cada etapa para corregir las irregularidades”
- Art 133 de C.G. P “causales de nulidad, numeral 8 **cuando no se practican en legal forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas...**”
- Art 34 del C.G.P “las nulidades pueden ejecutarse en cualquier momento antes de que se dicte sentencia” y decreto 806-2020, numeral 8.

PRUEBAS

Pruebas documentales:

1. Acta de conciliación con acuerdo firmado por las partes ante la fiscalía local número 14 de Turbaco Bolívar, el día 25 de julio del año 2012
2. Certificación suscrita por el comité directivo de la copropiedad cozupanilla, lugar de residencia, ubicado en el barrio castillogrande av. Piñango #10-91, lugar de residencia de la demandada.
3. Acta de asistencia ante la fiscalía local número 14 de Turbaco Bolívar, firmada por ambas partes.
4. Dos citaciones a conciliación dirigida al señor Rafael Antonio Martínez Arrieta ante la fiscalía local de Turbaco.

Testimoniales:

Recíbase la declaración de los señores Roberto Antonio Tarón Arrieta, mayor, vecino, domiciliado y residente de Cartagena, en la urb. Campestre octava etapa manzana 65 lote 11 apto 301, quién informará a su despacho sobre la elaboración de planos del terreno de propiedad a la demandada y posesión de la misma, Javier Pérez Espinosa, mayor, vecino, residente y domiciliado en la urb. Los laureles #32A-27 quien informará a su despacho sobre la posesión de la demanda y fue quién le informó a la demanda sobre la existencia del proceso de pertenencia y el señor Luis Miguel Ramírez Piñeres, mayor, vecino, residente y domiciliado en Cartagena, en el centro, centro comercial Getsemaní en el local 2p13, quién informará a su despacho sobre las visitas y comunicaciones de la demandada para con el demandado en busca de la venta del inmueble para cumplir con lo acordado en el acta de conciliación en la fiscalía.

ANEXOS

Anexo todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría, su juzgado, en su oficina centro calle del colegio Edi. Rincón de la Covadonga oficina 202, dirección electrónica edervaldelamar@hotmail.com, celular 3116840466

Atentamente,



Eder Valdelamar E.

Abogado demandada

c.c 73091463

TP 52431

Incidente de nulidad Ana Silvia Villate

Eder Valdelamar Espitia <edervaldelamar@hotmail.com>

Vie 03/12/2021 12:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>